REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **071** **Fecha:** 11/05/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2015 00083	Ejecutivo Mixto	CARCAFE LTDA.	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRANOS DE COLOMBIA LTDA	Auto de Trámite AUTO ORDENA REQUERIR AL SECUESTRE Y REMATANTE -Y OTRAS DISPOSICIONES	10/05/2023		
41001 31 03003 2021 00226	Verbal	JESUS ALVAREZ HERNANDEZ	ROBERTO JOSE YAVE ESCOBAR RODRIGUEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	10/05/2023		
41001 31 03003 2022 00052	Verbal	JOSE EDUARWD GUTIERREZ	TRANSPORTADORES SOTRAVEGA S.A.	Auto Corre Traslado Expeciones Verbal AUTO CORRE TRASLADO DE OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y ORDENA POR SECRETARÍA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO	10/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEIDY ZELENNY CARTAGENA

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	SOCIEDAD CARCAFÉ LTDA
DEMANDADO	INVERSIONES PERDOMO COCA S EN C PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRANOS DE COLOMBIA Y LEYDI CUELLAR UMAÑA
RADICACIÓN	41001310300320150008300

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora de este proceso vista al PDF 135, este Juzgado, **DISPONE: REQUERIR** al secuestre del inmueble rematado en este proceso HECTOR CAJIAO PRADA y al rematante para que informen si ya se efectuó la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 200- 89886 al rematante JOSE RICARDO ZÚÑIGA CEDEÑO y si es así, indique la fecha en que se llevó a cabo la entrega aportando la constancia respectiva, además de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º de la providencia del 1º de diciembre de 2022 rindiendo cuentas comprobadas de la administración del inmueble.

De la misma manera, este Despacho Judicial **DISPONE:** Incorporar al expediente, el oficio remitido por la DIAN con referencia 1-13-272-555-01687 visto al PDF 140 el 21 de marzo de 2023 respecto de las obligaciones que a la fecha tiene el contribuyente INVERSIONES PERDOMO COCA Y CIA S EN C NIT 813.007.242.7.

Por otra parte, este Juzgado **ORDENA** la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado sino estuviere embargado.

Así mismo, se **ORDENA** constituir una reserva por la suma de $80.000.000 de pesos para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

Finalmente, se **ORDENA OFICIAR** a la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva para que remita la liquidación definitiva y en firme a la fecha, debidamente especificada del crédito y las costas, respecto del proceso administrativo de cobro coactivo contra INVERSIONES PERDOMO COCA Y CIA EN C con NIT 813.007.242-7.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	JESÚS ÁLVAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO	NATALIA DE LOS ANGELES ESCOBAR MORA y ROBERTO JOSE YAVE ESCOBAR RODRIGUEZ
RADICACIÓN	410013103003 **2021** 00**226** 00

Se nombra como curador *ad litem* de personas indeterminadas al Dr. FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO identificado con C.C. 12.104.667 y T.P. 19.455 del C. S. de J.

Señalándose como gastos para la curaduría la suma de $800.000. Comuníquese al curador *ad litem* – felixenriquecortes@hotmail.com su nombramiento para que concurra a asumir el cargo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

Neiva, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**MIREYA SALAZAR Y OTROS**
DEMANDADO	**DIANA ALEJANDRA DUSSAN BASTIDAS Y OTROS**
RADICACIÓN	**410013103003 2022 00052 00**

Se ordena correr traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante de las objeciones al juramento estimatorio propuestas por SOTRANSVEGA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y TRANSVITUR S.A.S.

De igual forma se ordena que por secretaría se corra traslado a la parte demandante de las excepciones previas (PDF 09) propuestas por SOTRANSVEGA S.A.S., en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. (fijación en lista).

Téngase presente que el traslado de las excepciones previas propuestas por TRANSVITUR S.A.S. (PDF 44) ya se surtió al demandante, conforme al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 según se desprende de la trazabilidad del correo electrónico visible en PDF 44 conforme al cual el llamado en garantía remitió la contestación y escrito de excepciones al correo electrónico del demandante.

Finalmente, por secretaría córrase traslado al demandante por el término de cinco (05) días de las excepciones de mérito propuestas por los demandados mediante fijación en lista conforme lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ